CONSEJERO PONENTE: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**Referencia:** Acción de Tutela

**Radicación:** 11001-03-15-000-2021-00231-00

**Accionante:** Guillermo de Jesús Martínez Montes

**Accionados:** Universidad Nacional de Colombia y Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

**AUTO ADMISORIO**

**1.** Guillermo de Jesús Martínez Montes solicitó el amparo de sus derechos a la igualdad y al acceso a cargos públicos que consideró conculcados por la Universidad Nacional de Colombia, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Lo anterior, con ocasión de que en la Resolución CJR20 – 0202 del 27 de octubre de 2020, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura decidió retrotraer las actuaciones administrativas realizadas en el marco de la convocatoria 27 del concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, a partir de las citaciones, y continuar el proceso de selección con una nueva citación a pruebas de los aspirantes inscritos.

El accionante adujo que tal decisión vulnera sus derechos porque, si bien no cumplía los requisitos para presentarse al referido concurso de méritos en el 2018 cuando se abrieron las inscripciones para esa convocatoria, si los cumple ahora, y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura no le permite participar, pese a que apenas se va a citar a los aspirantes a la prueba de conocimiento. Tal circunstancia según su dicho, lo obligará a él, y a las personas que actualmente cumplen con los requisitos para presentarse al referido concurso de méritos, a tener que esperar mucho más del término contenido en el numeral 2º del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, para poder participar en un concurso de méritos de la carrera judicial.

Así las cosas, el tutelante cumplió con los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 para la presentación de una acción de tutela.

**2.** Adicionalmente, el señor Martínez Montes solicitó que se comunicara la admisión de esta solicitud de amparo a todos los participantes de la Convocatoria 27 del concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial. El Despacho, considera que estas personas pueden tener un interés en el resultado de este trámite y, por lo tanto, exhortará a la Secretaría General de esta Corporación para que les notifique el presente proveído y los vincule a este proceso.

**3.** Es pertinente acotar que esta Judicatura es competente para conocer de la presente acción de conformidad con el factor territorial determinado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en la medida en que la Resolución CJR20 – 0202 del 27 de octubre de 2020, fue proferida por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, en Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **ADMITIR** la solicitud de amparo instaurada por Guillermo de Jesús Martínez Montes, en contra de la Universidad Nacional de Colombia y del Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**SEGUNDO: VINCULAR** como terceros interesados a todos los participantes de la Convocatoria 27 del concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

**TERCERO: ORDENAR** que, por conducto de la Secretaría General de esta Corporación, se notifique el presente proveído a las partes y a los terceros interesados de la forma más expedita posible. Además, esta providencia deberá ser publicada en las páginas web del Consejo de Estado, de la Rama Judicial y del Consejo Superior de la Judicatura.

La Secretaría General **solamente devolverá** el expediente al Despacho, una vez se haya efectivamente notificado a los sujetos procesales.

**CUARTO: COMUNICAR** a las partes y a los terceros interesados que podrán presentar informes sobre los hechos en que se sustenta la presente acción, en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la notificación. Estos se consideran rendidos bajo la gravedad de juramento (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

**QUINTO: TENER** como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

**SEXTO: SUSPENDER** los términos de la presente acción constitucional hasta tanto se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en esta providencia y el expediente regrese al Despacho desde la Secretaría General.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS**

**Magistrado**